

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.- Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO". Tiene Personería Jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva del Poder Público en su Resolución 2524 de Agosto 14 de 1958, emanada del Ministerio de Justicia y publicada en el Diario Oficial 29768 del 18 de Septiembre de 1.958.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 39 de la Ley 21 de 1982, la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO", es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, cumple funciones de seguridad social, de administración de recursos en el Sistema de Protección Social Integral y de prestación de servicios en el Sistema General de Seguridad Social de Salud, se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 3.- La Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO", tiene carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio es la ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y podrá crear los establecimientos que la Ley no prohíba.

ARTÍCULO 4.- La Caja cumplirá funciones de seguridad social según lo ordenado por las Leyes 21 de 1982, 49 de 1990, 100 de 1993, 181 de 1995, 789 de 2002, el Plan Nacional de Desarrollo decreto 633 de 2000 y demás disposiciones legales vigentes que la modifiquen, aclaren, reglamenten o complementen.

Para lo cual cumplirá las siguientes funciones sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al Subsidio Familiar, SENA e Instituto Colombiano de bienestar Familiar, en los términos de Ley.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del Subsidio Familiar en especie o en servicios, de acuerdo a las disposiciones legales.
3. Celebrar, desarrollar y ejecutar convenios y alianzas estratégicas con otras Cajas o mediante la vinculación de organismos y entidades públicas o privadas, O.N.Gs, y otros entes que ejerzan funciones de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la Ley.
4. Promover y controlar en coordinación con el SENA, ICBF y otros organismos del Estado, el recaudo completo y oportuno de los aportes que ordena la Ley.
5. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.
6. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de Bancos, Cooperativas financieras, Compañías de Financiamiento comercial y Organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.

7. Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.
8. Administrar, a través de los programas que a ella corresponda, las actividades de subsidio en dinero, recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales, cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social, créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años, programas de jornada escolar complementaria, educación y capacitación, atención de la tercera edad y programas de nutrición materno – infantil, y, en general, los programas que estén autorizados por la Ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.
9. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas en la destinación de estos recursos se podrá atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja.
10. Mantener para el fondo de vivienda de interés social, los porcentajes definidos por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en lo establecido por la Ley.
11. Administrar el fondo para la atención integral de la Niñez y Jornada Escolar complementaria como recursos de este fondo la Caja destinará el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley.
12. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio Familiar.
13. Desarrollar un sistema de información de postbeneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme a la ley, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
14. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la ley, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la ley.
15. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias, de conformidad con lo establecido por la Ley.
16. El Gobierno Nacional determinará los eventos en que podrá constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito.
17. Administrar los recursos del Régimen subsidiado en Salud de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
18. Actuar como prestador de servicios de salud con el cumplimiento cabal de las disposiciones legales que se establezcan.
19. Participar como entidad Promotora de Salud en el régimen contributivo conforme a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
20. Garantizar y organizar la prestación de los servicios, incluidos en el POS subsidiado, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, con las cuotas que periódicamente pagan los afiliados con los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.

CAPÍTULO II

MIEMBROS AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN, RENUNCIA, EXPULSIÓN

ARTÍCULO 6.- Son afiliados a la corporación los empleadores, ya sean personas naturales o jurídicas que de acuerdo a la ley, están obligados a pagar subsidio familiar y que previa solicitud de afiliación, con el lleno de los requisitos legales, sean admitidos por la Caja.

ARTÍCULO 7.- Los afiliados a la Caja tienen los siguientes derechos:

- A. Que sus trabajadores reciban el subsidio familiar en dinero, especie o servicios conforme a la ley y los reglamentos;
- B. Que sus trabajadores y beneficiarios utilicen los servicios sociales que preste la Caja;
- C. Asistir en nombre propio o por medio de representante debidamente acreditado a las Asambleas de Afiliados con voz y voto, de conformidad con los presentes estatutos;
- D. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo, según lo establecido más adelante.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los afiliados:

- A. Respetar y hacer respetar las normas consagradas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación;
- B. Pagar oportunamente los aportes del subsidio familiar, SENA e ICBF, lo mismo que las demás contribuciones u obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Caja dentro de los términos pactados, legales o reglamentarios.
- C. Asistir personalmente o hacerlo mediante representante a las reuniones de la Asamblea General para los cuales sean convocados;
- D. Velar siempre por el buen nombre de la Corporación;
- E. Respetar y acatar las decisiones que tome la Asamblea General y el Consejo Directivo, sobre suspensiones o expulsiones y continuar pagando los aportes y demás obligaciones con la Corporación hasta ponerse a paz y salvo con ella;
- F. Remitir dentro del término fijado, los documentos o pruebas legales para el registro de los trabajadores beneficiarios de empresa.
- G. Enviar mensualmente y oportunamente a la Caja, una copia de la nómina de salarios pagados a sus trabajadores en el mes inmediatamente anterior;
- H. Toda persona natural o jurídica que solicite la afiliación a la Caja de Compensación de Fenalco del Tolima "COMFENALCO TOLIMA", debe presentar la totalidad de los requisitos y documentos contemplados en la ley y los estatutos de la Corporación, sea que actúen como empresarios independientes o como grupo empresarial".

ARTÍCULO 9.- Los afiliados a la Corporación pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos, mediante decisión tomada por el Consejo Directivo, por mora en el pago de los aportes parafiscales, de

acuerdo con las normas vigentes y el reglamento interno que para tal efecto expide el Consejo, o por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas con la entidad.

ARTÍCULO 10.- Se pierde la calidad de miembro afiliado a la Corporación, por renuncia en los términos previsto en el artículo siguiente o por resolución de expulsión, proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causa grave.

La Caja informará previamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al SENA e ICBF sobre el propósito de expulsión de afiliados, indicando los motivos determinantes, a efecto de que se adopten por dichas entidades las providencias del caso.

ARTÍCULO 11.- Cuando un miembro o afiliado desee retirarse de la Corporación, debe dar aviso por escrito, al Consejo Directivo. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- El miembro o afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser obligado judicialmente a cumplirlas y en caso de expulsión o retiro, estos no le darán derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero o bien de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 341 de 1988.

En este caso, el retirado o expulsado no tiene ninguna acción en contra de la Corporación para solicitar devolución de dineros o bienes de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 49 del Decreto 341 de 1988.

ARTÍCULO 13.- La calidad de miembro o afiliado conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 14.- El carácter de miembro o afiliado no es transferible a ningún título.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIA, ACTAS, QUÓRUM, VOTO, REPRESENTACIÓN, VOTACIONES, ELECCIONES, FUNCIONES

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General está conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas por la ley y sus decretos y los presentes estatutos.

Es la máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señale la ley y los estatutos.

Es condición indispensable para que el miembro o afiliado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido, que previo a la celebración de la reunión esté a paz y salvo con la corporación, según la convocatoria que hace el Consejo Directivo por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo en el acto de la convocatoria, señalará el plazo máximo para que el empleador cancele sus obligaciones y se ponga a paz y salvo con la Caja por todas las obligaciones exigibles.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones, la ordinaria y la extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del segundo trimestre de cada año y será convocada por el Consejo directivo o por el Director Administrativo.

Esta convocatoria será comunicada al Organismo que ejerza la vigilancia y control de las Cajas de compensación Familiar con un término no menor de tres (3) días hábiles de anterioridad a la celebración de la Asamblea, con el fin que nombre un delegado, si lo considera conveniente.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de miembros hábiles de la Corporación, o por el organismo que ejerza el control y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar, en el caso señalado en el Artículo 17 del Decreto 341 de 1988. La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración por medio de aviso publicado en un diario de Ibagué si lo hubiere, o de cuñas radiales o por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los afiliados a la dirección que tenga registrada la Corporación.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pagos de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo. El acta en donde conste lo tratado y las decisiones adoptadas, será aprobada por la Asamblea General en la misma sesión o dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración, por una comisión designada para tal efecto.

Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Cada acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra en blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y, en general todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- El libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las Actas, autorizada por el Director Administrativo será prueba suficiente de los hechos consignados en Actas. Los funcionarios de la Caja no podrán probar hechos que no consten en las Actas respectivas.

El Revisor Fiscal y el Director Administrativo enviarán a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, una copia autorizada del Acta de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo directivo y en su ausencia por el Vicepresidente del mismo y a falta de éste por un miembro principal de dicho Consejo en orden alfabético de apellido.

Actuará como Secretario General el de la Corporación y en su ausencia la persona nombra ad-hoc por el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Constituye quórum para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales la concurrencia de un número plural de personas que represente la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar en sus deliberaciones. Pasada una hora de la fijada, constituye quórum cualquier número de afiliados presentes o representados.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de la disolución de la Corporación se requerirá una mayoría compuesta por las 2/3 partes de los votos de los miembros o afiliados que integran la Corporación. Para reformas Estatutarias se decidirá por los votos de las dos terceras partes de los afiliados presentes y representados, además, el texto de la reforma deberá enviarse a los afiliados con la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Un representante legal afiliado no podrá representar en las asambleas generales, más de tres poderes, so pena de inhabilitarse.

Los miembros de las juntas o consejos directivos, los revisores fiscales y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. (Artículos 9 y 10 del Decreto Ley 2463 de 1981)

ARTÍCULO 22.- Cada afiliado que participe en las Asambleas Generales, tendrá derecho a participar con un solo voto en las decisiones de las mismas.

ARTÍCULO 23: Todo miembro o afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre y la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder, o el NIT según el caso, la calidad en la cual se confiere, la firma y si concede o no la facultad de sustituir, con aceptación y firma del apoderado.

Los poderes que no reúnan las anteriores condiciones no serán tenidos en cuenta.

La representación solo puede darse a un representante legal de una empresa afiliada a la Caja, ó a un miembro de la junta directiva de la misma empresa. Los apoderados de los miembros o afiliados solamente pueden sustituir sus poderes por una sola vez, siempre y cuando les haya concedido expresamente el poder de sustituirlo. La sustitución en todo caso, debe constar por escrito.

ARTÍCULO 24.- Cuando se presenten dos (2) o más poderes conferidos para una misma reunión, otorgados por una misma empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si los poderes presentados cumplen con los requisitos indicados en el artículo 23 de los presentes estatutos y la normatividad vigente, se tendrá como valido el último otorgado. Se entiende como fecha de otorgamiento, la de la nota de presentación personal hecha por el poderdante.
2. En el evento en que los poderes hayan sido otorgados en la misma fecha, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos.

Si se presentan dos o más poderes para una misma reunión otorgados por una misma empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado y el representante legal de la empresa se hace presente, éste último podrá revocar los poderes y hará la respectiva presentación personal, ante la Oficina de la División Jurídica y Secretaría General del Consejo Directivo.

Los poderes deben entregarse a la Oficina de la División Jurídica y Secretaría General del Consejo Directivo, para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta las seis (6 p.m) de la tarde del día hábil anterior a aquel en que se realiza la Asamblea. Los representantes legales de las empresas podrán ser acreditados hasta el inicio de la asamblea, siempre y cuando dicha acreditación no se haga con poderes de representación.

Esta circunstancia se hará constar en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Cuando en una Asamblea General se trate de elegir dos o más personas, se aplicará el sistema de cociente electoral, el cual se determina dividiendo el número total de votos válidos por el número de las personas que se van a elegir como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere tenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista, se declararán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos en la misma y si quedaren cargos por proveer, estas corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTÍCULO 26.- En caso de presentarse empate en la votación para la elección de dignatarios se preferirá para la designación el miembro afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

ARTÍCULO 27.- Las listas de candidatos para miembros del Consejo Directivo deben inscribirse ante el Secretario de la Caja de Compensación o de la Dependencia que se indique en la convocatoria con antelación no mayor a tres (3) días y hasta las seis (6 p.m) de la tarde del día hábil anterior del fijado para la Asamblea. Las listas de candidatos a Revisores Fiscales Principales y Suplentes que corresponde elegir por la Asamblea General, deben inscribirse ante el Secretario de la Caja de Compensación o la Dependencia que indique en la convocatoria con antelación no mayor a cinco (5) días y hasta las seis (6pm) de la tarde del tercer (3r) día hábil anterior del fijado para la reunión, de conformidad con lo ordenado en los Estatutos.

La inscripción debe hacerse por escrito por cualquier número de afiliados con derecho a intervenir en la Asamblea y debe contener por lo menos un principal con su suplente a elegir y la aceptación escrita de los miembros o afiliados incluidos en la lista de candidatos, así como la manifestación expresa de no estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley.

Cuando un miembro o afiliado apareciere en más de una lista, para efecto del escrutinio y declaratoria de elección, se entenderá excluido su nombre en todas las listas.

ARTÍCULO 28.- Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de Convocatoria y Quórum deliberatorio y decisorio exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los miembros o afiliados de la Caja siempre y cuando tengan carácter general y no se opongan a la Ley o a los Estatutos.

Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecido legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja, no serán válidos.

Las adoptadas con carácter particular no podrá oponerse a los miembros afiliados ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones de la Asamblea podrán impugnarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar por violación a las normas estatutarias o legales dentro del mes siguiente a la fecha de reunión.

La impugnación podrá hacerse por cualquier miembro o afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el Funcionario Delegado por parte de la misma Superintendencia para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir a los representantes de los Empleadores ante el Consejo Directivo para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del acta de posesión ante la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años, contados a partir del acta de posesión ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. En caso que mediante una ley se optare por períodos diferentes, el período del revisor fiscal se sujetará a lo previsto en ella.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presenten el Director Administrativo y/o Revisor Fiscal.
5. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que expidan sobre el particular.
6. Velar como máximo órgano de la Dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
7. Determinar en caso que lo estime conveniente, si los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.
8. Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
9. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación y que no estén atribuidos a otros organismos o funcionarios, las que le asigne la Ley y los Reglamentos.
10. Designar en caso de disolución de la Caja uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución y aprobar sus cuentas.
11. Aprobar cualquier reforma, fusión, transformación, asociación o constitución en otra entidad de la Caja.

ARTÍCULO 31.- Toda reforma Estatutaria debe ser aprobada por los votos de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes y representados pero no entrará a regir sino una vez sea aprobada por el órgano administrativo competente y publicada de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICIÓN, VOTO, QUÓRUM, REUNIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y estará compuesta por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes personales integrados así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, por la Asamblea General de Afiliados, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los trabajadores sindicalizados ó no, designados en la forma prevista por la Ley y demás normas reglamentarias para un periodo de cuatro (4) años.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo, de una Caja de Compensación.

PARÁGRAFO. - Los Consejeros Directivos requerirán de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección del Director
2. Aprobar el presupuesto anual del ingreso y egreso.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Para permanecer como Consejero principal o suplente, es necesario que la Empresa, patrono o empleador, conserve su calidad de miembro o afiliados a la Corporación.

ARTÍCULO 34.- En el evento de que no se lleve a efecto la elección de Consejeros, en la forma perceptuada en éstos estatutos, seguirán como Consejeros principales y suplentes los elegidos en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario. En caso de que la vacante sea del miembro principal y de su suplente, este se llenará por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo según el caso.

ARTÍCULO 35.- Cada consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.- Habrá quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las actas de las reuniones del Consejo Directivo serán aprobadas por el mismo y se llevará a un libro de Actas debidamente registrado conforme a la Ley.

PARÁGRAFO.- En caso de empate, se entenderá negado lo que se propone y en suspenso el nombramiento que se proyecta

ARTÍCULO 37.- Las reuniones del Consejo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que señale la convocatoria. El Consejo se reunirá por Resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros suplentes de los Consejos Directivos serán convocados cuando medie excusa del principal. No podrán actuar simultáneamente principal y suplente.

ARTÍCULO 39.- El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política Administrativa y Financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a la aprobación a la autoridad competente.
4. Determinar el uso que le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojan en el respectivo ejercicio de las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo Administrativo y financiero de la Caja.
6. Elegir el Director Administrativo y el Director Administrativo Suplente.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
9. Elegir entre sus miembros presidente y vicepresidente del Consejo Directivo, para períodos de un año contados desde la fecha de su elección.
10. Resolver sobre la solicitud de afiliación de los empleadores.
11. Dictar y reformar los Reglamentos Internos de la Corporación.
12. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.
13. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
14. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.
15. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para los casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.
16. Autorizar inversiones en el sector salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme a las reglas y términos del Estatuto Orgánico del sector financiero y demás disposiciones que regulen la materia.
17. Autorizar la participación, asociación e inversión en el sector financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales para lo relativo a la operación de micro crédito.
18. Aprobar y evaluar la estrategia corporativa de la Caja verificando su direccionamiento estratégico.
19. Decidir sobre los conflictos de interés puestos en consideración de acuerdo con el procedimiento propuesto.
20. Crear los comités especiales que considere necesarios para la adopción de políticas corporativas.

CAPÍTULO V

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Director Administrativo:

1. Llevar la representación legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, Los Estatutos y los reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar la política Administrativa y Financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción Administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicio, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la Asamblea General informe anual de labores, acompañado de los Balances y Estados Financieros correspondientes al ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultados.
8. Presentar ante la Superintendencia del subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, del estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la Entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.
10. Suscribir los contratos que requieran el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales Estatutarias.
11. Ordenar los gastos de la entidad.
12. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
13. Convocar el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los presentes estatutos y reglamentos.
14. Delegar en funcionario de la Caja, a nivel de Jefe de División determinadas funciones, especialmente en sus ausencias temporales de vacaciones, licencias, enfermedad etc.
15. Dentro de los límites Estatutarios y Reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar, en cualquier forma títulos - valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieren para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
16. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
17. Vincular y desvincular libremente los empleados de la Corporación.
18. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
19. Aprobar solicitudes de ingreso previa delegación del Consejo Directivo.
20. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza de su cargo le correspondan

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas. Si se trata de persona natural, debe ser Contador Público que reúna todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos y si se trata de personas jurídicas, debe ser una firma de Contadores especializados en gestión de auditoría, consultoría y control fiscal de reconocida trayectoria. Será de libre elección y remoción para un periodo de dos (2) años, por la Asamblea General y ésta señalará la asignación u honorarios correspondientes o sueldo según la modalidad de contratación.

PARÁGRAFO.- El Revisor elegido sea persona natural o jurídica, se someterá al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley y en todo caso, no podrá prestar sus servicios simultáneamente a más de una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Asegurar que las funciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del subsidio familiar y los Estatutos.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo al Director Administrativo y la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
7. Las demás que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiendan la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES (DECRETO 2463 DE 1981)

ARTÍCULO 44.- Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o Gerentes y los Revisores fiscales de las Cajas o Asociaciones de Cajas no podrán existir vínculos, matrimoniales ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las Asociaciones de la Caja en relación con los de las Cajas asociadas.

ARTICULO 45.- No podrán ser elegidos miembros de los consejos o juntas directivas ni directores administrativos o gerentes quienes:

- A. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- B. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- C. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

La elección de los representantes de los empleadores y la designación de representantes de los trabajadores en los Consejos directivos de las Cajas, surtirán todos sus efectos para el período estatutario al que se refiere a su elección o designación.

ARTÍCULO 46.- No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:

- A. Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a, b, c, del artículo anterior.
- B. Tenga carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- C. Sea consocio, cónyuge ó pariente de cualquier funcionario de la Entidad, dentro de los grados de consanguinidad y afinidad señalados en el Artículo 44 de los presentes Estatutos (Artículo 2 del Decreto 2463 de 1981).
- D. Haya desempeñado cualquier cargo contratado o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior en o ante Caja.

El Revisor Fiscal, en todo caso debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos (2) entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 47.- Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTÍCULO 48.- Los miembros de los Consejos o Junta directiva, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las Entidades respectivas:

- A. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuestas personas contrato o acto alguno.
- B. Gestionar negocios propios o ajenos salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Entidad a la cual sirven o han servido, o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios
- C. Prestar servicios profesionales.
- D. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tenga más del cuarenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 49.- El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada quedan comprendidas dentro de las incompatibilidades contempladas en el Artículo anterior. Sin embargo se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 50.- Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 48 y 49 de los Estatutos Sociales de la entidad. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja, con la pérdida de empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber al infractor.

ARTÍCULO 51.- La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos.

ARTÍCULO 52.- Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos, en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53.- Se aplicará en lo pertinente a los miembros de Juntas o Consejos Directivos, Revisores fiscales y Gerentes o Directores Administrativos de las Cajas o Asociaciones de Cajas, los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente Artículo que no revistan carácter penal, corresponderán a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 789 DE 2002

ARTÍCULO 54.- La Caja se abstendrá de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales al Director Administrativo o directivos que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la Ley 789 de 2002.

- A. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base que la Caja debe ser totalmente abierta a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y paz y salvo para que proceda su afiliación.
- B. Operaciones no representativas con cantidades vinculadas.
- C. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o empleados de cualquier empresa, diferentes a los servicios propios de la Caja.
- D. Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.
- E. Incluir como objeto de promoción la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales, los afiliados, no deriven beneficio.
- F. Cuando se trate de la administración de bienes públicos, la Caja se abstendrá de presentarlo sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no es un bien de la Corporación.
- G. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresas no afiliadas, a excepción de las acciones que se tengan como propósito presentar las instalaciones, programas o servicios.
- H. Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en el portafolio de operación frente a los afiliados.
- I. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafilarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se abstendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

- J. Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.
- K. Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencias desleal en el mercado de las Cajas de Compensación Familiar.
- L. Las conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- M. Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar, atención integral a la niñez y protección al desempleado.
- N. Incumplimiento de la cuota monetaria de subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- O. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración, instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, entendiéndose estos como aquellos que se determinen conforme a las disposiciones legales.
- P. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.

CAPÍTULO IX

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- A. Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en estos estatutos;
- B. Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.
- C. La liquidación será ordenada mediante acto administrativo de la Superintendencia que ejerza su control.

ARTÍCULO 56.- En casos de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Director Administrativo quien tendrá el carácter de liquidador. Satisfechos el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial liquidado de la Corporación, pasará a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de ésta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de ésta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir dentro de los preceptos de éstos Estatutos y de la ley, la liquidación de los bienes sociales, dentro del término que señale la Asamblea General o en defecto de esta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las funciones que la ley señale y deberá:

- A. Terminar las operaciones de carácter económico o financiera pendiente en el momento de la disolución.
- B. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- C. Traspasar a otra Corporación los bienes en especie de la Corporación.
- D. Rendir a la Asamblea General y en su defecto al Consejo Directivo cuentas aprobadas de su gestión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57.- Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles en relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58.- Los aportes, cuotas o demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables.

ARTÍCULO 59.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad los que venían rigiendo. Los presentes estatutos y su compendio establecen claramente los procedimientos y el funcionamiento legal de la Corporación, contienen la última reforma de Estatutos aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución No. 0058 del 09 de Febrero de 2017, Resolución 0584 del 04 de Septiembre de 2017 y Resolución 0614 del 13 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 50.769 del día 6 de Noviembre de 2018.

El Presidente

JAIME CORTEZ SUAREZ